



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de enero de 2014
No. 13

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 184.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 119, APARTADO A EN SU FRACCIÓN I Y EN EL APARTADO B EN SU FRACCIÓN I Y 152, APARTADO A EN SU FRACCIÓN I DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 185.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 455, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 465, LAS FRACCIONES IV, V, VII DEL ARTÍCULO 466 Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 468. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 466. SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 466 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 186.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 137 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 137 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 187.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.5, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2.8, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.96, 2.111 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2.155; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 2.5, Y SE DEROGA AL ARTÍCULO 2.106 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 188.- POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ATLACOMULCO Y MORELOS, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 189.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 190.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 184

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 119, apartado A en su fracción I y en el apartado B en su fracción I y 152, apartado A en su fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 119.- ...

...

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a IX. ...

B. ...

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a X. ...

Artículo 152.- ...

...

A.

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a XII. ...

B. ...

I. a XV. ...

TRANSITORIOS**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**
(RÚBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 20 de septiembre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias fijadas por la propia Constitución.

Destaca que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, conformando con ello el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con las bases previstas en la Constitución.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, entre otros aspectos de igual relevancia, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tal sentido, el diverso 5º prevé que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 constituye el documento rector de las políticas gubernamentales de la presente Administración y dicho Plan plasma la legítima aspiración de desarrollo para la entidad, basada en los tres pilares fundamentales, el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un estado progresista y el tránsito hacia una sociedad protegida. Por ello, es importante destacar el gran esfuerzo del Gobierno Estatal para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El 19 de octubre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyo objeto es normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios, establecer las bases de coordinación con éstos y la Federación, el Distrito Federal, los Estados y sus municipios, integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las instituciones de seguridad pública y contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Dicho ordenamiento jurídico prevé en sus títulos sexto y séptimo, las disposiciones relativas al Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y al Desarrollo Policial y de modo particular, los artículos 119 y 152 de la Ley de referencia, contemplan los requisitos para el ingreso al servicio de carrera y para el ingreso y permanencia en las instituciones policiales, estableciendo en ambos casos, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Ahora bien, el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y en tal tesitura, diversos preceptos de dicha Carta Fundamental establecen las hipótesis normativas en función de las cuales es menester para ocupar algunos cargos públicos ser ciudadano mexicano por nacimiento, siendo el caso, el Presidente de la República, Secretario del Despacho, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Gobernador de un Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los miembros de la armada y fuerza aérea, supuestos en que no se sitúan los miembros de las corporaciones policiales ni los de procuración de justicia.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que la reforma que se propone tiene sustento en la sentencia dictada el catorce de mayo de dos mil doce, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 31/2011 interpuesta por la "Procuraduría General de la República, por lo cual declaró la invalidez de la fracción I, apartado A, fracción I, apartado B, del artículo 119 y la fracción I, apartado A, del artículo 152, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Actualmente, los supuestos jurídicos referidos establecen que el requisito de ingreso relativo a la ciudadanía mexicana deberá ser "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad", aunado a que el aspirante deberá estar en pleno ejercicio de los derechos.

Como puede apreciarse existen dos porciones normativas, la primera y que subsiste es la relativa a contar con la ciudadanía mexicana y a estar en pleno ejercicio de sus derechos, la segunda y que fue declarada inconstitucional es justamente la que precisa que la ciudadanía debe ser por nacimiento y exenta de otra nacionalidad.

Por lo expuesto, es necesario suprimir las porciones normativas contrarias a los derechos humanos consagrados por la Constitución General de la República, con el propósito de que el catálogo de requisitos se constriña a la acreditación de la ciudadanía mexicana y del ejercicio pleno de sus derechos.

En tal sentido, se propone a esa Soberanía Popular reformar el dispositivo jurídico de mérito, a efecto de armonizar sus disposiciones con las de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y continuar con la permanente modernización del marco jurídico del Estado, en aras de proveer a los mexiquenses de disposiciones jurídicas acordes con la realidad social, en cabal observancia y respeto a los derechos humanos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. "LVIII" Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Una vez que se realizó el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas emiten el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

La iniciativa de decreto propone reformar los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, con el objeto de eliminar las porciones normativas que dicen "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad" señaladas en dichos artículos, evitando que se restrinjan el acceso a los cargos o empleos públicos a que se refieren, así como el ingreso y la permanencia en las instituciones policiales, tratándose de los mexicanos por naturalización, y de los mexicanos con doble nacionalidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, ya que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos, que la iniciativa parte de la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, consagradas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, nuestra Carta Magna prevé en su artículo 5º que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial o por resolución gubernativa.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencia dictada el catorce de mayo de dos mil doce, aprobó la Acción de inconstitucionalidad número 31/2011 interpuesta por la Procuraduría General de la República, mediante la cual se declaró la invalidez de la fracción I, apartado A, fracción I, apartado B, del artículo 119 y la fracción I, apartado A, del artículo 152, de la Ley de Seguridad del Estado de México, al considerarse que significan una violación a las garantías contenidas en los artículos 1º, párrafo quinto; 16, párrafos primero; 32, párrafos primero y segundo; y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, los diputados dictaminadores apreciamos que las instituciones de seguridad pública se rigen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; y que en este sentido, tanto el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tiene la obligación de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, conformando con ello el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con las bases previstas en la Constitución.

En razón de lo anterior, el 19 de octubre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyo objeto es normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios, estableciendo las bases de coordinación entre los diferentes ordenes de gobierno.

Bajo esta tesitura observamos, que dicho ordenamiento prevé en sus títulos sexto y séptimo, las disposiciones relativas al Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y al Desarrollo Policial y de modo particular, los artículos 119 y 152 de la Ley de referencia, contemplan los requisitos para el ingreso al servicio de carrera y para el ingreso y permanencia en las instituciones policiales, estableciendo en ambos casos, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Sin embargo, queda claro que el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y en tal tesitura, diversos preceptos de dicha Carta Fundamental establecen las hipótesis normativas en función de las cuales es menester para ocupar algunos cargos públicos ser ciudadano mexicano por nacimiento, supuestos en que no se sitúan los miembros de las corporaciones policiales ni los de procuración de justicia.

En razón de lo anterior es que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó la Acción de inconstitucionalidad para invalidar los supuestos jurídicos referidos que establecen el requisito de ingreso relativo a la ciudadanía mexicana deberá ser "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad señaladas, en cuanto restringen el acceso a los cargos o empleos públicos a que se refieren, así como el ingreso y la permanencia en las instituciones policiales, tratándose de los mexicanos por naturalización, y de los mexicanos con doble nacionalidad.

En este sentido, los diputados dictaminadores apreciamos correcto suprimir las porciones normativas contrarias a los derechos humanos consagrados por la Constitución General de la República, con el propósito de que el catálogo de requisitos se constriña a la acreditación de la ciudadanía mexicana y del ejercicio pleno de sus derechos.

Por las razones expuestas y en razón de que con la reforma a este dispositivo normativo se armonizarán sus disposiciones a lo establecido Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando de esta forma disposiciones jurídicas acordes con la realidad social, en cabal observancia y respeto a los derechos humanos; por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
 (RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
 (RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
 (RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
 (RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
 (RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
 (RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
 (RÚBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
 (RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
 (RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
 (RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
 (RÚBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
 (RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
 (RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
 (RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
 (RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 185

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 455, el primer y tercer párrafos del artículo 465, las fracciones IV, V, VII del artículo 466 y las fracciones III y IV del artículo 468. Se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 466. Se derogan las fracciones VIII y IX del artículo 466 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 455. Por cada dos días de trabajo el interno tendrá derecho a la remisión de uno de prisión, siempre y cuando éste haya:

I. Observado buena conducta;

II. Participado regularmente en más actividades educativas, recreativas, de salud y deporte que se hayan organizado en el centro de internamiento;

III. Manifestado datos de efectiva reinserción del sentenciado a la sociedad. Este requisito será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena, por parte del juez ejecutor de sentencias.

...

...

Artículo 465. El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance la prelibertad, o libertad condicional.

...

Para la concesión de este beneficio el juez se apoyará en el dictamen que emita el Consejo Interno Interdisciplinario correspondiente. Al otorgar este beneficio, el juez fijará las condiciones que deberá cumplir el interno hasta la obtención de la prelibertad o libertad condicional.

Artículo 466. El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo a que se refiere el artículo anterior se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Pague la reparación del daño, lo garantice a satisfacción de la víctima u ofendido o se apruebe el plan de reparación del daño;

V. Que alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con sus condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;

VI. ...

VII. Cuento con apoyo de una red familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. No encontrarse sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta, ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión, del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;

XI. Contar con línea telefónica activa en el domicilio de reinserción;

XII. Contar con señal de Sistema de Posicionamiento Global en el domicilio laboral y de reinserción;

XIII. Contar con domicilio laboral y de reinserción, al interior del Estado de México.

Artículo 468. ...

I. a II. ...

III. Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y cumpla con las obligaciones que determine el juez ejecutor de sentencias;

IV. Que alguna persona, con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas por el juez, al momento de su liberación aquélla deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;

V. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción II y se adiciona la fracción VIII del artículo 70 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 70.- La pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del juzgador en los siguientes términos:

I. ...

II. ...

...

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicarán según las circunstancias del caso del siguiente modo: externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna con reclusión nocturna. El cumplimiento de estas modalidades de semilibertad deberá de llevarse a cabo en instituciones abiertas del sistema penitenciario.

...
...
III. a VII. ...

VIII. Cuando se ordene sustituir la pena o la multa por jornadas de trabajo, éstas podrán realizarse a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas, previo convenio de colaboración y coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTR. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 16 de octubre de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y al Código de Penal del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del Derecho vigente, la individualización de la pena está considerada

como una garantía individual de seguridad jurídica, tutelada y reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo catorce al disponer que *"en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"*.

La individualización de la pena consiste en la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es necesario y posible privar al autor de un delito, por procurar su resocialización.

Con el fin de lograr la paz y la estabilidad social el Estado tiene la obligación de formular lineamientos penales, en los que toma como base los propósitos que la sociedad persigue, ajustándose para tal efecto al principio rector de la política criminal, así como a satisfacer las exigencias de las garantías de seguridad jurídica, mediante la observancia de la aplicación de la ley en la individualización casuística de la pena para cada sentenciado.

La pena impuesta por el órgano jurisdiccional no debe ser vista como un castigo, sino como el medio a través del cual el infractor de la ley tiene la posibilidad de modificar tendencias e inclinaciones inadecuadas para vivir en sociedad y que no solo vuelva a causar daño, sino que obtenga conocimientos útiles para su vida libre.

Una adecuada reincorporación social es posible siempre y cuando se cuente con los medios, legislación, condiciones y el personal necesario para tal efecto. Asimismo, aplicando las medidas de tratamiento penitenciario adecuadas para que de esta forma se aumente o disminuya el *quantum* del tiempo de permanencia del sujeto en prisión.

En ese sentido, y dentro de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia. De este modo, la prevención del delito se debe abordar desde tres ángulos: (i) el combate a las causas del delito, consistente en la aplicación de políticas sociales, (ii) la disuasión del delito, realizada a través del mantenimiento de los cuerpos policiales y de vigilancia eficientes que disuadan al delincuente en potencia de cometer un crimen, y (iii) la reinserción social, que consiste en la transformación de la conciencia y conducta de las personas que hayan cometido un delito, evitando su reincidencia.

Es por ello que el Gobierno del Estado se da a la tarea de crear o reformar las normas jurídicas que con oportunidad responden a la exigencia de la sociedad, en

respuesta de una puntual y respetuosa protección de los derechos fundamentales del ser humano privado de su libertad, con la finalidad de acotar los requisitos que han de cumplir para ser candidatos a la remisión parcial de la pena, a ser beneficiario de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, a la libertad condicional y a que la pena de prisión a la que se hicieron acreedores pueda ser sustituida.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto a fin de que si la estima procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, se remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y al Código de Penal del Estado de México.

En relación con la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como finalidad acotar los requisitos que han de cumplir para ser candidatos a la remisión parcial de la pena, a ser beneficiarios de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo; así como a la libertad condicional y a que la pena de prisión a la que se hicieron acreedores pueda ser sustituida, incluyendo en este supuesto a las jornadas de trabajo.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, ya que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados dictaminadores, estimamos que la iniciativa parte de la importancia de la individualización de la pena, considerada como una garantía individual de seguridad jurídica y reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mediante la cual, el derecho vigente establece con precisión que en cada caso concreto, la individualización de la pena, se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de los que se privará al autor de un delito, para procurar su resocialización.

Entendemos, que el Estado para garantizar la paz y estabilidad social, tiene la obligación de establecer lineamientos penales con el objeto de satisfacer las exigencias de las garantías de seguridad jurídica, mediante la observancia de la aplicación de la ley en la individualización de la pena para cada sentenciado; buscando siempre que se logre una adecuada reinserción social y que de esta forma se estime si el tiempo del tratamiento penitenciario debe ser aumentado o disminuido.

En este orden de ideas, apreciamos que al Gobierno del Estado de México le valdría la importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia, a través de reformas a los sistemas de seguridad ciudadana, así como a la procuración e impartición de justicia; destacando, en razón del tema de discusión, que la prevención del delito se debe abordar a través de la reinserción social, entendiendo a ésta como la transformación de la conciencia y conducta de las personas que hayan cometido un delito, evitando su reincidencia.

En consecuencia, advertimos que el Gobierno del Estado se ha dado a la tarea de crear o reformar las normas jurídicas que con oportunidad responden a la exigencia de la sociedad, en respuesta de una puntual y respetuosa protección de los derechos fundamentales del ser humano privado de su libertad, con lo finalidad de acotar los requisitos que han de cumplir para ser candidatos a la remisión parcial de la pena, a ser beneficiarios de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, a la libertad condicional y a que la pena de prisión a la que se hicieron acreedores pueda ser sustituida.

Al analizar con particular detenimiento el proyecto de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos la necesidad de incorporar modificaciones propuestas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para complementar la protección de los fundamentos jurídicos, en armonía con los principios constitucionales.

Artículo 455. Por cada día de trabajo del infractor se otorga un día de libertad condicional al sistema de localización y rastreo, siempre y cuando el infractor haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 454.

III. El infractor podrá obtener un día de libertad condicional por cada día de cumplimiento de las siguientes actividades:

I. Asistir a un curso de capacitación.

II. Dar apoyo a la rehabilitación de un área del infractor, en cualquiera de las áreas de las que se haya beneficiado, en el curso de la rehabilitación.

III. Realizar un curso de capacitación en materia de rehabilitación de la conducta, en cualquiera de las áreas de las que se haya beneficiado, en el curso de la rehabilitación, por un periodo de noventa días.

Artículo 456. El beneficio de libertad es adicional al sistema de localización y rastreo y que se otorga al infractor anterior, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 455.

IV. III. ...

IV. Pagar la reparación del daño, lo garantice o satisfacción de la víctima o ofendido o se apruebe el plan de reparación del daño.

Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

<p>V. Que alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con sus condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Cuenta con apoyo de una red familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio.</p> <p>VIII. Derogado.</p> <p>IX. Derogado.</p> <p>X. No encontrarse sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta, ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión, del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.</p> <p>XI. Contar con línea telefónica activa en el domicilio de reinserción.</p> <p>XII. Contar con señal de Sistema de Posicionamiento Global cobertura de señal de telefonía celular en el domicilio laboral y de reinserción.</p> <p>XIII. Contar con domicilio laboral y de reinserción, al interior del Estado de México.</p>	<p>y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>
<p>Artículo 468. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y cumpla con las obligaciones que determine el juez ejecutor de sentencias.</p> <p>IV. Que alguna persona, con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas por el juez, al momento de su liberación aquélla deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 70. La pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del juzgador en los siguientes términos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>La semilibertad implica alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicarán según las circunstancias del caso del siguiente modo: externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna con reclusión nocturna. El cumplimiento de estas modalidades de semilibertad deberá de llevarse a cabo en instituciones abiertas del sistema penitenciario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando se ordene sustituir la pena o la multa por jornadas de trabajo, éstas podrán realizarse a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas los municipios o dependencias públicas estatales, mediante previo convenios de colaboración y coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, los municipios y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y al Código de Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**
PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. DAVID FARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabe:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 186

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 137 y se adiciona el artículo 137 bis, ambos del Código Penal del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 137.- Comete el delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial, el servidor público que utilice su empleo, cargo o comisión para obtener la entrega de fondos, valores o cualquiera otra cosa que no le haya sido confiada, para aprovecharse o disponer de ella en su favor o de un tercero.

...

I. a II. ...

Artículo 137 bis.- Comete el delito de abuso de autoridad contra subalterno, el servidor público que haciendo uso de su empleo, cargo o comisión:

- I. Obtenga por cualquier motivo, para sí o para un tercero, parte del sueldo, dádivas o cuotas de uno o más de sus subalternos;
- II. Obligue a uno o más de sus subalternos a realizar cualquier acto que le reporte beneficios económicos para sí o para un tercero.

Al que cometa este delito, se le impondrán las sanciones siguientes:

- I. De uno a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa, destitución, e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable;
- II. De cinco a once años de prisión y de quinientos a un mil cien días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Oportunidad
Artículo 389. ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, abuso de autoridad contemplado en la fracción II del segundo párrafo del artículo 137 bis, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, de la seguridad de los servidores públicos y particulares, y el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de

ustedes. la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el documento rector de las políticas públicas de la presente administración, basado en tres pilares, el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un estado progresista y el tránsito hacia una sociedad protegida, los cuales, son sustento de la administración pública que encabezo para atender las legítimas demandas de la sociedad.

El Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y un estado de derecho, para lo anterior es necesario, entre otros rubros de igual relevancia, evitar la corrupción en las instituciones públicas, por lo cual se han diseñado objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

En ese sentido, el gobierno ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia, por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia, esfuerzos que en lo cotidiano se deben ir reflejando en todo el territorio mexiquense.

Sin embargo, para materializar las aspiraciones de seguridad y justicia de los mexiquenses resulta imprescindible regular a los servidores públicos, pues al ser estos representantes del gobierno su comportamiento debe ser intachable. Esto implica que si un servidor público comete delitos como el de abuso de autoridad contra un subalterno, también está atentando contra la comunidad, ya que este delito es la punta de lanza de la corrupción y la pauta para la configuración de otros delitos como el cohecho y otras tipos de abuso de autoridad.

Es por ello que resulta necesario diseñar más herramientas acordes a la realidad social que pongan un alto a ese uso excesivo del poder que algunos servidores públicos ejercen por la autoridad que les confiere su cargo y que utilizan injustificadamente para explotar o dañar a sus subalternos.

Ahora bien, al ser el derecho penal el instrumento sancionador de las conductas ilícitas, debe actualizarse para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación, toda vez que la modernización de éste asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y con las circunstancias sociales.

Expuesto lo anterior, resulta de gran relevancia reformar el artículo 137 y adicionar el artículo 137 Bis del Código Penal del Estado de México, en el que se crea un nuevo tipo penal que sancione al servidor público que abuse de su autoridad para solicitar a un subalterno por cualquier motivo, para sí o para un tercero, parte de su salario, dádivas u otros servicios indebidos, a cambio de darle algo o hacer algo a favor de este, o simplemente para permitirle la prestación del servicio para el que fue contratado.

De igual manera se propone reformar el artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, con la finalidad de que los servidores públicos que cometan este ilícito no gocen de beneficios como son el procedimiento abreviado y la conmutación de la pena, sino que se les aplique la mínima.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura y en uso de sus atribuciones, se remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

De conformidad con la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que mediante la iniciativa de decreto, se propone modificar el tipo penal del delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial, crear un nuevo tipo penal referente al abuso de autoridad contra un subalterno; y disponer que a los servidores públicos que cometan este ilícito solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, ya que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados encargados del análisis de la propuesta legislativa, compartimos con el Gobierno de nuestro Estado, la visión de conformar una sociedad protegida en la cual se procure un entorno de seguridad y un estado de derecho.

En este orden de ideas, advertimos que es indispensable para coadyuvar en la formación de dicha sociedad, evitar la corrupción en las instituciones públicas, por lo cual se han realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia, por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, así como a la procuración e impartición de justicia.

Bajo este contexto, coincidimos con el autor de la iniciativa en la importancia de diseñar más herramientas acordes a la realidad social, como es el caso de la regulación de la función de los servidores públicos, que pongan un alto a ese posible uso excesivo

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).****DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).****DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).****DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).****DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).****DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).****DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ****DIP. AMADOR MONROY ESTRADA****DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).****DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).****DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).****COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****PRESIDENTE****DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).****DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES****DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES****DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).****DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR****DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).****DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).****DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ****DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS****DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).****DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).****DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).****DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).****DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).****DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).****DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).****DIP. AMADOR MONROY ESTRADA****DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).****DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 187

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 2.5, la fracción X del artículo 2.8, el párrafo segundo del artículo 2.96, 2.111 y el inciso a) de la fracción II del artículo 2.155; se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 2.5, y se deroga el artículo 2.106 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a II. ...

III. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

IV. a XXI. ...

XXI Bis. Educación Ambiental: Es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente;

XXII. a LXI. ...

Artículo 2.8. ...

I. a IX. ...

X. Expedir los lineamientos necesarios para la regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Estado;

XI. a XLI. ...

Artículo 2.96. ...

En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus elementos naturales, el incremento de su flora y fauna, y en general con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de investigación, recreación, turismo, cultura y educación ambiental, previa autorización de la autoridad competente.

2.106. Derogado.

Artículo 2.111. Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones por la autoridad competente que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las mismas formalidades previstas en el presente Libro para la expedición de la declaratoria respectiva.

2.155. ...

I. ...

II. ...

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas.

b) a c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 20 de noviembre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que se justifican en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce en su pilar 2,

"Estado Progresista", que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente y que el crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente.

Las acciones en materia ambiental no sólo requieren de una respuesta a nivel local, por lo cual el Gobierno Estatal implementa acciones coordinadas y políticas públicas para crecer con armonía ecológica en tres vertientes consistentes en la elaboración de propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, manejo sustentable de los residuos industriales y residenciales, e implementación de una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Para el Gobierno del Estado de México alcanzar un desarrollo sustentable implica llevar a cabo diferentes acciones consistentes en usar responsablemente el agua, en donde el aprovechamiento y tratamiento de la misma es primordial para la reutilización e intercambio de aguas tratadas mediante la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales y de drenaje sanitario.

Además de llevar a cabo un manejo de los residuos sólidos a través de la gestión y desarrollo de nuevos mecanismos de participación para el mejoramiento o construcción de rellenos sanitarios, y mediante el fomento de la cultura de reciclaje.

De igual forma, el control de las emisiones de gases impulsando el uso de tecnologías limpias y de vanguardia en transporte masivo en coordinación con el sector productivo para propiciar la reducción de contaminantes en el aire.

Otra de las acciones es la promoción de una cultura ambiental fortaleciendo así la difusión y cumplimiento del Código para la Biodiversidad en el Estado, la educación ambiental es primordial para fomentar los valores y una conducta racional a favor del desarrollo social y del ambiente, no sólo en el ámbito escolar sino también en el extra escolar, para garantizar la preservación de la vida.

Por último, el cuidado de las zonas ecológicas y ambientales destinando recursos para la recuperación de los sistemas lacustres, así como el saneamiento del río Lerma y de depósitos de residuos urbanos.

En este sentido, debe entenderse que el equilibrio ecológico se presenta cuando el número de las distintas especies de la comunidad biológica permanece

constante y cuando las condiciones físicas se mantienen dentro de sus límites sin cambiar bruscamente.

Es por ello que el medio ambiente no se trata sólo del espacio en el que nos desarrollamos, también abarca aquél en el que se relacionan los animales, las plantas y demás seres vivos, el agua, el suelo y el aire, este entorno afecta y condiciona las circunstancias de vida de las personas y de las generaciones venideras, en este sentido adquiere gran importancia el cuidado y el equilibrio que procuremos a través de nuestras acciones.

En este sentido, para que nuestra sociedad cuente con un desarrollo sostenible es necesario concientizar a los mexiquenses para no utilizar los recursos a un ritmo superior al de su propia regeneración siendo capaces de satisfacer las necesidades básicas sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

Dentro del desarrollo sustentable que el Estado de México promueve, se cuenta con 87 áreas naturales protegidas que suman un total de 922.300.17 hectáreas de superficie, en estas zonas de jurisdicción estatal los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, por lo que requieren ser restauradas o preservadas para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, de los ecosistemas y los valores culturales asociados.

Estas áreas protegidas se encuentran clasificadas en parques estatales, reservas ecológicas, áreas de protección de flora y fauna, áreas de protección de recursos naturales, entre otras, esta categoría se obtiene mediante declaratoria expedida por el Gobernador del Estado.

Por otra parte, el agua también es objeto de prevención y control de la contaminación, por lo que el Gobierno Estatal se apoya en los ayuntamientos para llevar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren.

Finalmente, las reformas que se proponen se apoyan en el Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, que contempla dentro de sus líneas de acción, la implementación de reformas y modificaciones al marco normativo para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas y de esta forma asegurar la efectividad de su aplicación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y, de Protección Ambiental, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda del estudio y con base en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se propone a la aprobación de la Soberanía Popular, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio detallado de la iniciativa, apreciamos que tiene por objeto fomentar el cuidado y buen uso de los recursos naturales, a fin de propiciar un desarrollo sustentable en la sociedad mexicana.

CONSIDERACIONES

Consecuente con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre las materias que se proponen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que, el Gobierno Estatal implementa acciones coordinadas y políticas públicas para crecer con armonía ecológica en tres vertientes consistentes en la elaboración de propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, manejo sustentable de los residuos industriales y residenciales, e implementación de una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Apreciamos que para un desarrollo sustentable es necesario llevar a cabo diferentes acciones consistentes en usar responsablemente el agua, en donde el aprovechamiento y tratamiento de la misma es primordial para la reutilización e intercambio de aguas tratadas mediante la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales y de drenaje sanitario.

De igual forma, llevar a cabo un buen manejo de los residuos sólidos a través de la gestión y desarrollo de nuevos mecanismos de participación para el mejoramiento o construcción de rellenos sanitarios, y mediante el fomento de la cultura de reciclaje; el control de las emisiones de gases impulsando el uso de tecnologías limpias y de vanguardia en transporte masivo en coordinación con el sector productivo para propiciar la reducción de contaminantes en el aire.

Advertimos que, la educación ambiental es primordial para fomentar los valores y una conducta racional a favor del desarrollo social y del ambiente, no sólo en el ámbito escolar sino también en el extra escolar, para garantizar la preservación de la vida.

En este contexto, entendemos que el equilibrio ecológico se presenta cuando el número de las distintas especies de la comunidad biológica permanece constante y cuando las condiciones físicas se mantienen dentro de sus límites sin cambiar bruscamente.

Es por ello que el medio ambiente no se trata sólo del espacio en el que nos desarrollamos, también abarca aquél en el que se relacionan los animales, las plantas y demás seres vivos, el agua, el suelo y el aire, este entorno afecta y condiciona las circunstancias de vida de las personas y de las generaciones venideras, en este sentido adquiere gran importancia el cuidado y el equilibrio que procuremos a través de nuestras acciones.

En este orden de ideas, coincidimos en la necesidad de concientizar a los mexiquenses para no utilizar los recursos a un ritmo superior al de su propia regeneración siendo capaces de satisfacer las necesidades básicas sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones, coadyuvando a que nuestra sociedad cuente con un desarrollo sostenible.

Observamos que, dentro del desarrollo sustentable que el Estado de México promueve, se cuenta con 87 áreas naturales protegidas que suman un total de 922.300.17 hectáreas de superficie, en estas zonas de jurisdicción estatal los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, por lo que requieren ser restauradas o preservadas para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, de los ecosistemas y los valores culturales asociados.

En suma, las reformas que se proponen se apoyan en el Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, que contempla dentro de sus líneas de acción, la implementación de reformas y modificaciones al marco normativo para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas y de esta forma asegurar la efectividad de su aplicación.

De la revisión particular del proyecto, los integrantes de las comisiones legislativas acordamos realizar modificaciones, a propuesta de diversos grupos parlamentarios, para dar mayor claridad y fortalecer los contenidos de la iniciativa, en los términos siguientes:

<p>Artículo 2.5. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Amblerite: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.</p> <p>IV. a la XXI. ...</p> <p>XXI Bis. Educación Ambiental: Es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p>
---	--

<p>favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.</p> <p>XXII. a la LXI. ...</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>
<p>Artículo 2.96. ...</p> <p>En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus elementos naturales, el incremento de su flora y fauna, y en general con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de investigación, recreación, turismo, cultura y educación ecológicas ambiental previa autorización de la autoridad competente.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 2.111. Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones por la autoridad competente que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las mismas formalidades previstas en el presente Libro para la expedición de la declaratoria respectiva.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>

Los integrantes de las comisiones legislativas que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentada y procedente la iniciativa, y en virtud de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ERICK PACHECO REYES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS**
(RÚBRICA).**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA**
(RÚBRICA).**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**
(RÚBRICA).**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN**
(RÚBRICA).**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA**
(RÚBRICA).**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**
(RÚBRICA).**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**
(RÚBRICA).**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES**
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 188

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales; celebrado por los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, el 17 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, Estado de México convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38, ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. Que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Atlacomulco y Morelos, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojonearas, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los presidentes municipales de los ayuntamientos de los municipios de Atlacomulco y Morelos, el 27 de junio de 2013.

El Ayuntamiento de Atlacomulco, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 34 de 21 de agosto de 2013 aprobó por unanimidad de votos la propuesta de

autorización para la firma del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales del municipio de Atlacomulco, con el municipio de Morelos, Estado de México.

El Ayuntamiento de Morelos, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 2 de agosto de 2013 aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los límites territoriales del municipio de Morelos, con el de Atlacomulco, Estado de México.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 17 de octubre de 2013, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limitrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Atlacomulco y Morelos reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limitrofe municipal inicia en una piedra que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 126, y es el punto trino para los municipios de Jocotitlán, Atlacomulco y Morelos; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-W por una zanja bien definida, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 127, y a una distancia aproximada de 1409.222 metros se intercepta con una cerca de piedras que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 128; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cerca de piedras y pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 129, y a una distancia aproximada de 503.240 metros se intercepta con otra cerca de piedras que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 130; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra cerca de piedras, y a una distancia aproximada de 623.535 metros se intercepta con una zanja que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 131; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la zanja y a una distancia aproximada de 571.668 metros se intercepta con otra zanja que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 132; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-W por la zanja, y al terminar esta, el lindero sigue por una cerca de piedras pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 133, 134, 135, 136, y a una distancia aproximada de 2067.673 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 137; la línea limitrofe continúa con el mismo rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados

con los números 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, y a una distancia aproximada de 3512.136 metros se intercepta con una barda de mampostería que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 148, siendo el punto trino que divide el territorio de Santiago Acutzilapan del municipio de Atlacomulco, la comunidad de San Marcos Tlazalpan en el municipio de Morelos y el territorio del municipio de Timilpan.

Siguiendo el sentido de la numeración, que está marcada en el plano topográfico, al margen derecho se encuentran las siguientes localidades: paraje Cerro de la Luna, Ejido de San Bartolo Morelos, parajes de Loma Alta, Cañada de San Pedro, Cerro del Medio, Presa Vieja, pequeñas propiedades del Rancho Mandamuy, paraje el Gavilán, Ejido de San Marcos, paraje Cerro del Plumero, paraje Ngothe y parte de la Presa Empemoy (vértices 147 y 148), todos en jurisdicción del municipio de Morelos.

Siguiendo el sentido de la numeración que está marcada en el plano topográfico, al margen izquierdo se encuentran las siguientes localidades: Ejidos de San Felipe Pueblo Nuevo y Santiago Acutzilapan, así como parte de la Presa Empemoy (Vértices 147 y 148), todos en jurisdicción del municipio de Atlacomulco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8707.774 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Atlacomulco y Morelos tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°		"		"	"	"					
											126	2,183,724.000	425,147.000
126	127	5	59	25	N	34	58	10	W	1007.574	127	2,184,550.000	425,570.000
127	128	178	57	2	N	35	59	8	W	401.648	128	2,184,675.000	425,334.000
128	129	260	8	35	N	44	9	27	E	288.531	129	2,185,082.000	425,535.000
129	130	198	5	2	N	62	14	29	E	214.709	130	2,185,182.000	425,725.000
130	131	64	1	20	N	53	44	11	W	623.835	131	2,185,551.000	425,222.000
131	132	271	29	18	N	37	45	7	E	571.668	132	2,186,003.000	425,572.000
132	133	64	55	57	N	57	18	56	W	679.612	133	2,186,370.000	425,000.000
133	134	177	49	3	N	59	29	53	W	319.169	134	2,186,532.000	424,725.000
134	135	188	37	44	N	52	52	9	W	87.801	135	2,186,585.000	424,655.000
135	136	146	5	5	N	86	47	4	W	445.702	136	2,186,610.000	424,210.000
136	137	185	29	1	N	81	18	3	W	555.369	137	2,186,694.000	423,661.000
137	138	206	10	34	N	55	7	29	W	80.449	138	2,186,740.000	423,595.000
138	139	175	54	32	N	59	12	57	W	273.542	139	2,186,880.000	423,350.000
139	140	174	47	57	N	54	24	60	W	257.153	140	2,187,004.000	423,101.000
140	141	195	30	58	N	48	54	2	W	748.438	141	2,187,496.000	422,537.000
141	142	195	13	54	N	30	40	8	W	199.970	142	2,187,658.000	422,435.000

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	"	"		°	"	"					
142	143	144	17	54	N	85	22	14	W	209.571	143	2,157,752.000	422,243.000
143	144	223	13	26	N	23	8	48	W	435.018	144	2,155,152.000	422,072.000
144	145	165	4	49	N	18	3	59	W	198.698	145	2,155,339.000	422,011.000
145	146	183	6	6	N	14	55	53	W	263.911	146	2,155,594.000	421,943.000
146	147	154	23	17	N	40	32	35	W	538.903	147	2,159,002.000	421,594.000
147	148	176	2	0	N	44	30	35	W	280.483	148	2,159,202.021	421,397.372

Así, los municipios de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales suscrito por los municipios de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reiteró a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Señala el autor de la iniciativa que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Expone que mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

Menciona que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38, ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

Manifiesta que el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atlacomulco y Morelos.

Los municipios de Atlacomulco y Morelos, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limitrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

Cabe mencionar, que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios.

Advertimos que el Ayuntamiento de Atlacomulco, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 21 de agosto de 2013 aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales del municipio de Atlacomulco, con el municipio de Morelos, Estado de México.

De igual forma, el Ayuntamiento de Morelos, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 2 de agosto de 2013 aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los límites territoriales del municipio de Morelos, con el de Atlacomulco, Estado de México.

Conforme a la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 17 de octubre de 2013, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Atlacomulco y Morelos, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea límite entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso.

En ese sentido, es de advertirse que esta Comisión respeta el acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Atlacomulco y Morelos, investidos de personalidad jurídica propia, resolviendo, definitivamente, las diferencias limitrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Recordemos que, el Municipio, constituye la base de la organización política y administrativa del Estado Mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población y la más inmediata de atención y solución a sus demandas, por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Conservar y demarcar los límites territoriales de los municipios del Estado, permite el desarrollo de la población y el cabal ejercicio de los actos de la autoridad municipal.

Dar respuesta a reiteradas demandas de la población de ambos municipios y favoreciendo la certeza jurídica sobre sus territorios, garantizará la convivencia, la paz y la armonía social entre las dos municipalidades.

Por lo expuesto anteriormente y habiendo encontrado ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece al municipio, y satisfechos los

requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERICK PACHECO REYES

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RÚBRICA).

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. ARTURO VÉLEZ ESCAMILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTA JACQUELINE RUÍZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, Y L.A.E. MARCO ANTONIO SUÁREZ CORDERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MORELOS, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. IVÁN TRINIDAD MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOAQUINA MARTÍNEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, Y P.C.P. JESÚS GONZÁLEZ MIRANDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.

- II. Que los Ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos por oficios SM/107/02/2013 de fecha 08 de febrero de 2013 y SM/149/II/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, y con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 23 de enero y 12 de febrero de 2013 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuaron recorridos de campo los días 4, 5 y 8 de abril de 2013. El día 27 de junio de 2013, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el Ayuntamiento de Atlacomulco en la sesión ordinaria de Cabildo número 34 de fecha 21 de agosto de 2013 en desahogo del punto número nueve del orden del día tomó el siguiente Acuerdo: "El Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos, la firma de los Convenios Amistosos y planos topográficos en los cuales se encuentran plasmados los límites territoriales con el municipio de Acambay, San Bartolo Morelos y Temascalcingo".
- V. Que el Ayuntamiento de Morelos en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 2 de agosto de 2013, en el desahogo del punto número VII del orden del día tomó el siguiente Acuerdo. "Los integrantes del H. Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, aprueban por unanimidad de votos el Plano Topográfico, y el Convenio Amistoso que contiene los límites territoriales entre Morelos y Atlacomulco, y autorizan para firmarlo, al Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento".

Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Atlacomulco y Morelos son parte integrante del

Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de contraer derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, párrafo segundo y 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Atlacomulco y Morelos tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Atlacomulco y Morelos, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA. Los municipios de Atlacomulco y Morelos reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en una piedra que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 126, y es el punto trino para los municipios de Jocotitlán, Atlacomulco y Morelos; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una zanja bien definida, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 127, y a una distancia aproximada de 1409.222 metros se intercepta con una cerca de piedras que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 128; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cerca de piedras y pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 129, y a una distancia aproximada de 503.240 metros

se intercepta con otra cerca de piedras que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 130; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra cerca de piedras, y a una distancia aproximada de 623.835 metros se intercepta con una zanja que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 131; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo la zanja y a una distancia aproximada de 571.668 metros se intercepta con otra zanja que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 132; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por la zanja, y al terminar esta, el lindero sigue por una cerca de piedras pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 133, 134, 135, 136, y a una distancia aproximada de 2087.673 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 137; la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, y a una distancia aproximada de 3512.136 metros se intercepta con una barda de mampostería que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 148, siendo el punto trino que divide el territorio de Santiago Acutzilapan del municipio de Atlacomulco, la comunidad de San Marcos Tlazalpan en el municipio de Morelos y el territorio del municipio de Timilpan.

Siguiendo el sentido de la numeración que está marcada en el plano topográfico, al margen derecho se encuentran las siguientes localidades: paraje Cerro de la Luna, Ejido de San Bartolo Morelos, parajes de Loma Alta, Cañada de San Pedro, Cerro del Medio, Presa Vieja, pequeñas propiedades del Rancho Mandamuy, paraje el Gavilán, Ejido de San Marcos, paraje Cerro del Plumero, paraje Ngothe y parte de la Presa Empemoy (vértices 147 y 148), todos en jurisdicción del municipio de Morelos.

Siguiendo el sentido de la numeración que está marcada en el plano topográfico, al margen izquierdo se encuentran las siguientes localidades: Ejidos de San Felipe Pueblo Nuevo y Santiago Acutzilapan, así como parte de la Presa Empemoy (Vértices 147 y 148), todos en jurisdicción del municipio de Atlacomulco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8707.774 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Atlacomulco y Morelos tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	'	"		°	'	"					
										126	2,183,724.000	426,147.000	
126	127	5	59	25	N	34	56	10	W	1007.574	127	2,184,550.000	425,570.000
127	128	178	57	2	N	35	59	8	W	401.648	128	2,184,875.000	425,334.000
128	129	260	8	35	N	44	9	27	E	288.531	129	2,185,082.000	425,535.000
129	130	198	5	2	N	62	14	29	E	214.709	130	2,185,182.000	425,725.000
130	131	64	1	20	N	53	44	11	W	523.835	131	2,185,551.000	425,222.000
131	132	271	29	18	N	37	45	7	E	571.668	132	2,186,003.000	425,572.000
132	133	84	55	57	N	57	18	56	W	679.612	133	2,186,370.000	425,000.000
133	134	177	49	3	N	59	29	53	W	319.169	134	2,186,532.000	424,725.000
134	135	186	37	44	N	52	52	9	W	87.801	135	2,186,585.000	424,655.000
135	136	146	5	5	N	86	47	4	W	445.702	136	2,186,610.000	424,210.000
136	137	185	29	1	N	81	18	3	W	555.389	137	2,186,694.000	423,661.000
137	138	206	10	34	N	55	7	29	W	80.449	138	2,186,740.000	423,595.000
138	139	175	54	32	N	59	12	57	W	273.542	139	2,186,880.000	423,360.000
139	140	174	47	57	N	64	24	60	W	287.153	140	2,187,004.000	423,101.000
140	141	195	30	58	N	48	54	2	W	748.438	141	2,187,496.000	422,537.000
141	142	198	13	54	N	30	40	8	W	199.970	142	2,187,668.000	422,435.000
142	143	144	17	54	N	66	22	14	W	209.571	143	2,187,752.000	422,243.000
143	144	223	13	26	N	23	8	48	W	435.018	144	2,188,152.000	422,072.000
144	145	185	4	49	N	18	3	59	W	196.698	145	2,188,339.000	422,011.000
145	146	183	8	6	N	14	55	53	W	263.911	146	2,188,594.000	421,943.000
146	147	154	23	17	N	40	32	36	W	536.903	147	2,189,002.000	421,594.000
147	148	176	2	0	N	44	30	36	W	280.483	148	2,189,202.021	421,397.372

El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Atlacomulco y Morelos están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Atlacomulco y Morelos convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Atlacomulco y Morelos convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
ATLACOMULCO

MTRO. ARTURO VÉLEZ ESCAMILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

LIC. ROBERTA JACQUELINE RUÍZ
GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

L.A.E. MARCO ANTONIO SUÁREZ
CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

POR EL AYUNTAMIENTO DE
MORELOS

LIC. IVÁN TRINIDAD MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

LIC. JOAQUINA MARTÍNEZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

P.C.P. JESÚS GONZÁLEZ MIRANDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 189

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de Cuautitlán, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y en el acta de Cabildo del 22 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 22 de agosto de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Cuautitlán, Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Bajo este contexto, para atender la necesidad, así como para la utilización del agua en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, es indispensable crear un Organismo Público Descentralizado Municipal conforme a las disposiciones legales, que conlleve a una mejor prestación de los servicios públicos, en especial el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Por ello, conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la cual señala que en el ámbito municipal el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos quienes podrán ejercerlo por medio de organismos públicos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Asimismo, los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio tienen entre otros objetivos, dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a

la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva.

Es así que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en sesión de Cabildo de 22 de mayo de 2013, ratificó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de esa municipalidad y autorizó al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites ante la Legislatura Local, de igual forma aprobó para efectos de la administración que regirá el Organismo Público Descentralizado Municipal, la integración de su Consejo Directivo.

De aprobarse la presente Iniciativa por esa H. Legislatura, se coordinarán esfuerzos para mejorar la calidad del agua, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento e impulsar una mayor autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

El Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo solicitando sea el conducto ante ese H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, las comisiones legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Refiere el autor de la iniciativa que con base en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Asimismo, señala que conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los ayuntamientos podrán ejercer los servicios de referencia, a través de organismos descentralizados municipales; los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Precisa que los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio, tienen entre otros objetivos; dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar enfermedades y tratar las aguas residuales y fomentar su utilización productiva.

Enuncia que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en el marco del fortalecimiento de la cultura del cuidado del agua, en sesión de Cabildo de 22 de mayo de 2013, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad contando para ello con la infraestructura económica y administrativa necesarias.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De acuerdo con el estudio correspondiente que llevamos a cabo, los integrantes de las Comisiones Legislativas, se advierte que la iniciativa tiene como propósito, crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Esta Comisión subraya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los municipios serán los encargados de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Apreciamos que el agua potable es esencial para la vida del hombre, sin embargo, con el paso del tiempo el acceso al agua potable se ha incrementado durante las últimas décadas en la superficie terrestre, por lo que es de suma importancia diseñar

estrategias que coadyuven al cuidado del agua, ya que es parte importante de la riqueza de un país; por eso debemos aprender a no desperdiciarla.

Cabe mencionar que, estas Comisiones Legislativas son respetuosas de lo acordado por el ayuntamiento y aprecian que la creación del organismo será un valioso apoyo para el Municipio de Cuautitlán, México, pues se encargará de la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios de especial importancia en la atención de las necesidades de la población, contando con la infraestructura económica, administrativa y técnica, suficiente para garantizar su eficacia.

En este sentido resulta positivo e indispensable crear un Organismo Público Descentralizado Municipal conforme a las disposiciones legales, que conlleve a una mejor prestación de los servicios públicos, en especial el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Por las razones anteriormente expuestas, y apreciando que con esta medida se contribuye a la adecuada utilización del agua en el Municipio de Cuautitlán, México, los integrantes de estas Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Cuautitlán, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA
(RÚBRICA).DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

DIP. ERICK PACHECO REYES
(RÚBRICA).DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 190**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Aculco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Aculco, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y en el acta de cabildo de 27 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente Municipal por acuerdo del cabildo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el H. Ayuntamiento de Aculco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Aculco, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo del organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del organismo público descentralizado municipal.

QUINTO.- El Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo público descentralizado municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 05 de noviembre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, párrafo primero, señala que corresponde al ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, establecer las directrices de la política municipal, misma que deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

Asimismo, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En este contexto, para atender esa necesidad, así como para la utilización del agua en el municipio de Aculco, México, es indispensable crear un organismo público descentralizado municipal, que ejecute la prestación de los servicios públicos, en especial, el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Para lo anterior, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios señala que en el ámbito municipal el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales es responsabilidad de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlo por medio de organismos públicos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

De igual forma, los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio tienen, entre otros objetivos, dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, y tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva.

Es así que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Aculco, México, en sesión de cabildo de 9 de agosto de 2013 aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad.

De igual forma, en sesión de cabildo de 27 de septiembre de 2013 aprobó para efectos de la administración que regirá el ente, la integración de su consejo directivo y autorizó al presidente municipal realizar los trámites ante la Legislatura Local.

De aprobarse la presente iniciativa por esa H. Legislatura se coordinarán esfuerzos para mejorar la calidad del agua, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento e impulsar una mayor autonomía, técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

El Presidente Municipal de Aculco, México se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante ese H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México.

Una vez que se sustanció el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El autor enuncia que, con base en lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos; de igual forma, señala que corresponde al ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, establecer las directrices de la política municipal, misma que deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

Manifiesta que, conforme al artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Conforme a lo previsto por la Ley del Agua del Estado de México, la cual señala que en el ámbito municipal los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de organismos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Refiere que, para la utilización del agua en el municipio de Aculco, México, es indispensable crear un organismo público descentralizado municipal, que ejecute la prestación de los servicios públicos, en especial, el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Expone que, el Ayuntamiento del Municipio de Aculco, México, en sesión de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2013, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje,

Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco. Asimismo, en sesión de cabildo del 27 de septiembre de 2013 acordó el 9 de agosto de 2013 instruir al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites necesarios para la creación que regirá el Organismo Público Descentralizado Municipal, se aprobó la integración del Consejo Directivo.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, se advierte que la iniciativa tiene como propósito, crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México.

Esta Comisión destaca que nuestra Carta Magna, en su artículo 115, encarga a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De igual forma y en congruencia con los lineamientos básicos consignados en el precepto constitucional, la Legislación del Estado de México regula el marco jurídico que reconoce, por una parte, que se trata de un servicio público de los municipios y por otra, de una atribución que los ayuntamientos pueden ejercer a través de los organismos públicos descentralizados municipales correspondientes; presupuestos consagrados en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley del Agua del Estado de México, respectivamente.

Cabe mencionar, que estas Comisiones Legislativas son respetuosas de lo acordado por el Ayuntamiento y aprecian que la creación del organismo será un valioso apoyo para el Municipio de Aculco, México, pues se encargará de la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios de especial importancia en la atención de las necesidades de la población, contando con la infraestructura económica, administrativa y técnica, suficiente para garantizar su eficacia. Más aún, atendiendo su naturaleza, los recursos que obtenga serán aplicados para el mejoramiento, mantenimiento y conservación del servicio.

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando la necesidad para la mejor utilización del agua en el Municipio de Aculco, México, los integrantes de estas Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****PRESIDENTE****DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).****DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).****DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).****DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).****DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA****DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).****DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).****DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).****DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).****COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS****PRESIDENTE****DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).****DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).****DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).****DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ****PROSECRETARIO****DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).****DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA
(RÚBRICA).****DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).****DIP. ERICK PACHECO REYES
(RÚBRICA).****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**